

LAS REPARACIONES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Carlos Andrés López Prada

Sustentación
Trabajo de Grado para optar
por el título de Abogado

Dirigido por:
Luís Francisco Casas Farfán
Abogado
Docente de la Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA



OBJETIVOS



Establecer los parámetros mediante los cuales, la Corte Interamericana, ordena una adecuada reparación.



Establecer si el marco de las reparaciones en el proceso de paz con los grupos paramilitares, que se concreta en la Ley de Justicia y Paz, cumple o no con los parámetros establecidos.

JUSTIFICACIÓN




Son las reparaciones el componente que le da al Sistema Interamericano mayor legitimación.





Las reparaciones han sido uno de los componentes más dinámicos y que más han evolucionado al interior del Sistema interamericano



ESQUEMA DE LA SUSTENTACIÓN

 **PRIMER CAPITULO:** Concepto de las reparaciones, su fundamento en la responsabilidad internacional de los Estados, su naturaleza y quiénes pueden ser considerados como beneficiarios.

 **SEGUNDO CAPITULO:** Tipificar las medidas de reparación que la Corte Interamericana ha ordenado a los Estados cuando han sido declarados responsables por violaciones a los derechos y libertades protegidos por la CADH y demás instrumentos interamericanos

 **PRIMER CAPITULO:** Confrontar los parámetros y las medidas al caso colombiano, más específicamente, con la Ley de Justicia y Paz.



PRIMER CAPITULO

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

➤ **PRINCIPIO DE DERECHO INTERNACIONAL:** Toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo

➤ La relación existente entre daño y reparación se sostiene en el principio ***Pacta Sunt Servanda***

➤ El artículo 63 de la CADH permite que la CrIDH una vez establecida la responsabilidad del Estado avance directamente a una reparación internacional. A diferencia del Sistema Europeo. (caso Velásquez Rodríguez.)

➤ La obligación de reparar se rige en todos sus aspectos por el derecho internacional (naturaleza, alcance, modalidades y determinación de beneficiarios). (caso las Palmeras, reparaciones)



	PASADO	FUTURO
PREVENTIVOS		●
RESARCITORIOS	●	●

El SIDH no permite que se determine la responsabilidad internacional de personas individualmente consideradas. El sujeto de derecho internacional es solamente el Estado

Responsabilidad objetiva, para que se le impute responsabilidad a un Estado solo es necesario constatar la relación de causalidad entre el hecho ilícito y la acción u omisión del Estado. Caso La Ultima Tentación de Cristo.



ESTADOS

Americanos

Ratificación de CADH o demás instrumentos

Dar competencia contenciosa a la CrIDH

Indivisibilidad del Estado

Acción y Omisión

**Casos Barrios Altos, Neira
Alegría**

NATURALEZA DE LAS REPARACIONES

- El daño ocasionado por una violación puede generar reparaciones tanto individuales como colectivas.
- El término reparaciones es genérico y comprende todas las formas en que un Estado puede enfrentar la responsabilidad internacional que se ha declarado.
- El establecimiento de la existencia de una violación determinada y la declaratoria de la responsabilidad internacional de un estado, dada en la etapa de fondo, la que da vida al deber de reparación



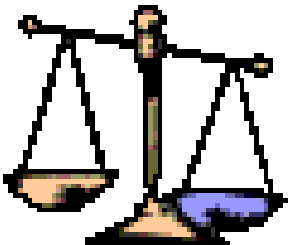


Las reparaciones al interior del proceso son un objeto accesorio y contingente, es decir, no siempre un proceso esta acompañado de la etapa de reparaciones

Las reparaciones pueden delimitarlas las partes, procurando que el Estado cumpla con sus deberes y garantice el pleno ejercicio de los derechos

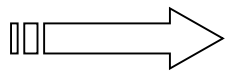
El acuerdo entre las partes no puede pasar las fronteras de la disponibilidad de los derechos y de capacidad para decidir sobre dichos derechos.

El acuerdo entre las partes no puede desconocer los estándares de verdad, justicia y reparación

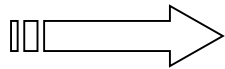


LEGITIMACIÓN PROCESAL

ETAPAS



La víctima tenía ilógicamente un papel de observador de su propio proceso



La víctima, mediante sus representantes, tiene legitimación procesal activa dentro del proceso adelantando por la CrIDH. Reforma RCrIDH, 1996



ALCANCES INTERNOS DE LAS REPARACIONES

Qué ordenamiento se aplica en la etapa de reparaciones?



La sentencia de fondo sirva para acudir al ordenamiento interno del Estado



La normatividad que se aplica es el derecho internacional y, más específicamente, aquel aplicable al caso, que se Constituya como la ley specialis. *Caso Aloeboetoe y otros*



En el SIDH no es posible predicar responsabilidad de una autoridad, órgano, dependencia o componente interno de un Estado, se entiende como un todo.



Las medidas tomadas en busca de la reparación se dirijan a todos aquellos componentes estatales que ocasionaron la violación



Si la violación a un derecho o libertad protegido se da a partir de una medida que es en sí violatoria, las reparaciones deben ir encaminadas a suprimir dicha medida, a reducir y a compensar sus efectos dañosos



Las normas de la CADH que dan mayor alcance interno a la responsabilidad de los Estados y generan mayor compromiso por parte del Estado frente a las reparaciones emitidas por la CrIDH son las establecidas en los artículos 1 y 2, que consagran los deberes de:



ARTICULO 1		ARTICULO 2
RESPETO	GARANTIA	tomar las disposiciones necesarias para adecuar el derecho interno a las estipulaciones de la CADH
obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar		

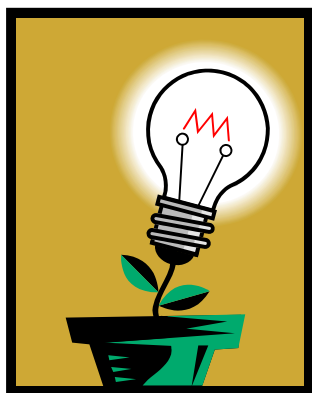
CONCEPTO DE REPARACIONES

La CrIDH entiende el término como genérico → las diferentes formas como un Estado puede dar respuesta a la responsabilidad internacional que le ha sido declarada, *Caso Castillo Páez*

→ Su Monto dependen del daño ocasionado, tanto material e inmaterial. *Caso Cantos*

→ Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*

→ Restitutio in integrum → **IMPOSIBLE, MILAGRO**

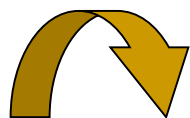


REPARACION INTEGRAL:

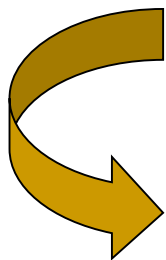
- Daño material: indemnización
- Daño inmaterial: indemnización
- Otras medidas: garantías de no repetición de los hechos
medidas de satisfacción
búsqueda de la verdad
protección del proyecto de vida

BENEFICIARIOS

VICTIMA



personas sujetas a la jurisdicción de un Estado, a las que se les haya violentado un derecho o libertad reconocido por la CADH y demás instrumentos del SIDH, sobre los que tenga competencia la CrIDH,



Personas individualmente consideradas

Grupos sociales que reúnan por lo menos las siguientes características:

- Que se trate de una comunidad organizada.
- Localizada en un lugar geográfico determinado
- Cuyos miembros pueden ser identificados e individualizados
- Todos se encuentren en una situación igual de riesgo.

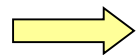




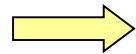
Personas que han sido lesionadas en el disfrute de sus derechos y libertades. Las víctimas y los familiares de ellas. *Caso de la “Panel Blanca”*, Reparaciones.



Los familiares de las víctimas pueden ser beneficiarios por dos vías:



Sucesores de las víctimas directas



Víctimas directas



No es igual la indemnización que se recibe por concepto de la sucesión de derechos a la que se otorga por derecho propio



Para poder suceder no es necesario que se realice un proceso de declaración de ausencia o muerte, o se adelante un proceso sucesoral. Por estar en el marco de un sistema internacional bastará la decisión de la Corte Interamericana.



SEGUNDO CAPITULO

INDEMNIZACIÓN

Casos masacre de Mapiripan, 19
Comerciantes y masacres de Ituango



PERJUICIOS MATERIALES	PERJUICIOS INMATERIALES
<p>➔ Daño emergente</p> <p>➔ Lucro cesante</p>	<p>Sufrimientos, aflicciones causados a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos, las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de Existencia.</p> <p>➔ cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero</p> <p>➔ actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad</p>

GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

↙ Doble función: { reparadoras
preventivas → Artículo 1 de la CADH

↙ Desarrollo jurisprudencial, tres etapas:

I

Las medidas fueron negadas y por lo tanto Desconocidas por la Corte Interamericana

II

Caso Suárez Rosero: la Corte avanzó al decir que una norma contraria a la CADH tiene que ser derogada o reformada, medidas que consideró eran encaminadas a la no repetición de violaciones semejantes

III

Ha ordenado y sigue ordenando que se tomen medidas de no repetición encaminadas a que no se generen nuevas violaciones por las mismas circunstancias



PROYECTO DE VIDA

- No corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, que es lo característico del daño emergente
- Tampoco se confunde con el lucro cesante: no se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos

Atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas



➤ Una grave violación a los derechos humanos:

- ➔ circunstancias nuevas y adversas
- ➔ modifican los planes y proyectos
- ➔ pérdida de oportunidades

Desarrollo normal y tranquilo de sus condiciones cotidianas de vida

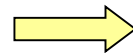
DERECHO A LA VERDAD

INDIVIDUAL

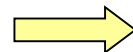
conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quienes participaron en ellos.

COLECTIVO

conocer íntegramente sobre su pasado



Vía internacional, proceso interamericano



Vía interna, investigación, juzgar y sancionar

Obligaciones de medio

Demandar al Estado ante una instancia internacional y participar en el proceso en forma directa o mediata, constituye por sí misma una forma de satisfacción



La configuración de una situación de impunidad causan dolor, angustia y tristeza, tanto a las víctimas como a sus familiares. La impunidad causa un daño en las víctimas de violaciones a los derechos humanos que debe ser reparado

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO



Del año 1988 al 2001

La CrIDH negó en todos sus casos las pretensiones de ordenar medidas de satisfacción



A partir del año 2001

Caso Niños de la Calle: La Corte manifestó que el daño moral no sólo debe ser reparado por una suma de dinero.



todas aquellas medidas no pecuniarias encaminadas a reparar los perjuicios inmateriales causados a las víctimas. La satisfacción busca compensar, mediante diversas medidas, la pérdida de derechos no patrimoniales. Buscan rescatar el prestigio, la buena fama y el honor público de las víctimas.



Se constituyen como obligaciones de hacer y no son homologables por una suma de dinero

Actos de desagravio	restablecer la dignidad de las víctimas
Conmemoraciones, homenajes	medio para que la sociedad ejerza su deber de recordar las graves violaciones a los derechos humanos.

Medidas de restitución

- Reincorporar a la víctima a su trabajo y pagarle los salarios y demás prestaciones, desde el día de la detención hasta la fecha de la sentencia de la Corte.
- Asegurar el pleno goce del derecho de la víctima a la jubilación.
- Asegurar que no produzcan efectos legales las resoluciones internas adversas a la víctima.
- Permitir la exhibición de una película.
- Ordenar que el Estado no ejecute una multa impuesta a la víctima.

Medidas de satisfacción y garantías de no repetición

En casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial

- Localizar, exhumar e identificar los restos mortales de las víctimas y entregarlos a sus familiares
- Trasladar los restos mortales de las víctimas e inhumarlos en el lugar de elección de los familiares
- Buscar e identificar a los hijos de una persona desaparecida.
- Crear un sistema de información genética.
- Implementar un registro de detenidos en el que se incluya la identificación de los detenidos, el motivo de la detención, la autoridad competente, el día y la hora de ingreso y de liberación, así como la información sobre la orden d detención
- Capacitar a los miembros de los cuerpos armados y de seguridad sobre los principios y normas de protección a los derechos humanos y sobre los límites en el uso de las armas
- Educar a los funcionarios públicos sobre desaparición forzada.

<p>En casos de pueblos indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, y los valores, usos y costumbres de éstas.
<p>Para recuperar la dignidad de las víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado • Dejar sin efecto sentencias condenatorias producidas por los órganos judiciales de los países, por haber sido producidas con violación de los derechos protegidos por la Convención. • Anular los antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales que existan contra la víctima y cancelar los registros correspondientes.
<p>Para conservar la memoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Designar oficialmente centros educativos en honor a las víctimas, mediante ceremonia pública con presencia de los familiares y colocar en ellos placas con los nombres de las víctimas • Erigir monumentos en honor a las víctimas, mediante ceremonia pública con presencia de los familiares y colocar en ellos placas con los nombres de las víctimas • Darle a una plaza o calle el nombre de la víctima. • Establecer una beca de estudios con el nombre de la víctima.
<p>Para difundir la verdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar las sentencias de la Corte de manera total o parcial, en diarios oficiales y en diarios privados de amplia circulación nacional

<p>Para establecer la verdad y hacer justicia</p>	<ul style="list-style-type: none">• Investigar efectivamente los hechos, a fin de investigar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones establecidas por la Corte• Adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para cumplir con la obligación de investigar y sancionar• Abstenerse de aplicar figuras como la amnistía, la prescripción y los excluyentes de responsabilidad penal que impidan la investigación y sanción• Divulgar públicamente los resultados de las investigaciones
<p>En materia de educación y salud</p>	<ul style="list-style-type: none">• Reabrir una escuela y dotarla de personal docente y administrativo para que funcione permanentemente.• Poner en operación un dispensario.• Brindar atención y tratamiento psicológicos y médicos a las víctimas y los familiares de las víctimas.• Otorgar becas de estudios primarios, secundarios e incluso universitarios, a las víctimas y a los hijos(as) de las víctimas.
<p>Para adecuar la legislación interna a los estándares internacionales</p>	<ul style="list-style-type: none">• Dejar sin efecto leyes contrarias a la Convención Americana• Ratificar instrumentos interamericanos que no han sido aún ratificados por el Estado, como la Convención Internacional sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad.• Adoptar legislación para proteger derechos consagrados en la Convención Americana (ej. Tipificar las ejecuciones extrajudiciales o la desaparición forzada en el derecho interno)

TERCER CAPITULO

LAS REPARACIONES EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

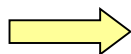
- ➔ Limitaciones severas a las investigaciones y a las confesiones en búsqueda de la verdad
- ➔ Adopta un proceso breve y sumario que dificulta la participación de las víctimas
- ➔ No garantiza una compensación adecuada por los daños ocasionados
- ➔ No permite conocer la verdad de lo sucedido
- ➔ No ordena garantías concretas de no repetición
- ➔ No ordena medidas de satisfacción a favor de las víctimas y la sociedad en general



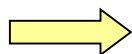
- ➔ No cumple con los parámetros establecidos de investigar, juzgar y sancionar adecuadamente a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. La posibilidad de utilizar figuras excluyentes de responsabilidad como el indulto o la amnistía claramente se encuentra en contra de lo establecido por la CrIDH



No establece incentivos para que los desmovilizados confiesen en forma exhaustiva la verdad sobre su responsabilidad, a cambio de los importantes beneficios judiciales que recibirán.



El artículo 17 no permite la efectiva búsqueda del derecho a la verdad, ya que no obliga a una confesión completa y fidedigna de los hechos por los cuales es responsable. La persona solo puede admitir los delitos por los cuales está siendo procesada, sin tener en ningún momento la obligación de confesar conocer o haber tenido participación en otros hechos de los cuales no se tienen conocimiento.



Solo se limita a relatos parciales, individuales e incompletos, no tiene mecanismos que permitan conocer la verdad de quienes promovieron y financiaron desde el Estado y fuera de él la estructura paramilitar, no permite conocer las estructuras jerárquicas de la organización. No se garantiza a la sociedad el derecho que tiene a la verdad histórica.





Las penas no pueden considerarse como una efectiva medida de reparación y no cumplen con los estándares internacionales establecidos en el SIDH



Deben ser proporcionales a los crímenes cometidos

La Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura	<i>Art. 6: "...Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad..."</i>
La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas	<i>Art. III: Los Estado Partes se comprometen a adoptar, ..., las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad.</i>



La Corte Penal Internacional establece penas de 30 años e incluso la cadena perpetua, en casos de extrema gravedad por los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.



Ley 975 establece penas de 5 a 8 años de privación de la libertad.



No existe proporcionalidad entre las penas aplicables y los graves crímenes en contra de los derechos humanos que han cometido los integrantes de los grupos al margen de la ley en Colombia.